

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Director general de Caminos en 1.º de Octubre me dice lo siguiente:

» El Señor Subsecretario del Despacho de lo Interior me traslada con fecha 24 del próximo pasado la Real orden que sigue:

El Señor Secretario interino del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Sr. Secretario del de Hacienda la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de Enero, 26 de Abril de 1833 y 20 de Enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E., para que se exceptúe del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes á los ministros del Resguardo de Rentas, y á los conductores de caudales, tabaco y demás especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M., ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de Caminos y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus Secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata no dimana de una imposición voluntaria indefinida en su cantidad y aplicación, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasionan la conservacion de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la Justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en

su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazára la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de Portazgos están hechos con la cláusula de que la Renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios cualquiera exencion que se declare de nuevo, bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expedidas acerca de esto por el Ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al Arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendria que ponerse una intervencion en cada Portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los rendimientos; y finalmente, que en el Arancel de que se hace mérito están expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de Octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos de Gabinete y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al Arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada

Real cédula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1835. — Martin de los Heros. Y la inserto á V. para su inteligencia."

Lo que pongo en noticia de VV. para su exacta observancia en la parte que les toca. — Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Octubre de 1835. — Juan Baeza. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Señores Justicias y Ayuntamientos de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repetidas veces me he dirigido á los pueblos todos de esta Provincia exortándolos al puntual pago de sus contribuciones, para que de este modo se evitasen los apremios, siempre ruinosos, y se pudiese hacer frente á las necesidades del Estado aumentando los ingresos en el Erario. Por desgracia en lo general han sido desoídas mis amonestaciones. Los esfuerzos que actualmente hace el Gobierno para anonadar las facciones, y restituirnos la dulce paz con todas las ventajas que ella ofrece bajo el suave imperio de una REINA que no halla sacrificio costoso, como redunde en provecho de sus súbditos, exigen en justa correspondencia, que los pueblos demuestren mas que nunca su disposición á secundar los maternales desvelos de su Soberana. Si en todos tiempos ha sido una obligacion imprescindible el pago de las contribuciones, ahora mas que nunca reclaman las circunstancias esta imperiosa necesidad, para de una vez poner término á la desastrosa guerra civil que temerariamente se sostiene contra la legitimidad y la inocencia.

Así pues, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos todos así del partido de esta capital como del de Ponferrada, concurren sin demora alguna á hacer efectivos en la respectiva tesorería ó depositaría, los descubiertos que tengan contra sí, por toda clase de contribuciones y ramos, incluso el subsidio comercial é industrial, no solo por lo que hace al primer semestre ya vencido de este año, sino tambien por lo respectivo al segundo, que segun está mandado debe hallarse recaudado su importe en todo lo que resta de este mes.

Me persuado que esta vez no será vana mi solicitud para hacer conciliable el aumento de los ingresos, con las menores molestias posibles de los pueblos; pero si como otras, mis esperanzas fuesen fallidas, téngase entedido que estoy resuelto á emplear los medios de rigor con que me hallo autorizado, sin consideracion, ni tregua de ninguna clase.

Leon 19 de Octubre de 1835. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Aduanas. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Juan Ortega, del comercio de Vigo, en solicitud de que se le permita extraer para la Habana, con libertad de derechos, seiscientos sesenta arrobas de cerdo en jamones, fundándose en la Real orden de 18 de Abril de 1828, que autoriza la libre extraccion para Portugal de cerdos vivos ó muertos, se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion, que sea extensiva la expresada Real orden para los puertos extranjeros de Europa y para América, procediéndose bajo este concepto al despacho que se solicita. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas Oficinas y el comercio, y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir; sirviéndose avisarme el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1835. — José Chaves.

Leon 6 de Octubre de 1835. — Antonio Porro.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Honrado por la bondad de S. M. con la Comandancia general de esta Provincia, correspondiera mal á tan lisonjera confianza si no empleara todo mi conato en mantener en ella la paz feliz y orden dichosos de que hoy está gozando.

Resuelto á manteneros tan inestimables beneficios, contad con el sacrificio de mi reposo y aun de mi existencia para aseguraros la conservacion de tan sagrados objetos, que son las garantías positivas de la consolidacion del Trono legitimo de la inocente ISABEL y de las libertades públicas.

Si la pertinaz perfidia osára levantar su criminal enseña en este suelo de lealtad, el exterminio instantáneo de los fautores alevos, os probará mi decision por la causa santa de nuestra adorada REINA y de la libertad, y mi debido respeto y veneracion á la voluntad expresa de una Nacion heroica, que ha jurado no sucumbir al despotismo feroz que pretende imponerle la faccion desnaturalizada que la devasta y deshonra.

Leoneses: el carro sangriento de la esclavitud; ese monstruo cuyos torpes trofeos no son otra cosa que la inmoral delacion y expropiacion, la brutal violacion, los espantosos cadalsos, las horrendas hogueras inquisitoriales!!! pretende con una altivez temeraria avanzar hácia el seno de la libertad, fiado en la traidora cooperacion de las almas péfidias que nuestra generosa indulgencia toleró: corramos pues á las armas para arrestar sus planes inicuos y derrocar de una vez y aniquilar para siempre el maléfico influjo de este germen impuro é inhumano.

Reforcemos con la decision de nuestro patriotismo

las filas de nuestro heroico Ejército y de esa Guardia Nacional benemérita, cuyo solo nombre aterra la audacia impudente de la fanática ignorancia: Soldados que combatan en campaña las hordas desnaturalizadas; y Milicia ciudadana que conservando la paz de los pueblos, destruya con su vigilancia las sordas maquinaciones de la falacia y sus protervos autores; son los verdaderos elementos del triunfo de la razón y de la Justicia; la ilustración y la legitimidad; la libertad y el trono de la inocente ISABEL II.

Una enérgica resolución patriótica, es el único medio de acabar de una vez y pronto, con la infame y brutal facción patricida; hagámosla pues con todo el entusiasmo inspirado por el horror á las cadenas con que nos amenazan: ISABEL y la Patria invocan nuestro amor: ármense pues los brazos todos de la lealtad al grito de apelaciones tan sagradas; y caigan sepultadas en la confusión por el acero patriota, esas hordas de feroces esclavos, y los maquinadores falaces que los fomentan con su oro y su consejo.

Guardias Nacionales: preparad vuestros pechos generosos y vuestras armas patriotas, para volar adonde lo exige el sosten del orden público, y la defensa de la libertad y del trono, precedidos siempre de vuestro Comandante general, Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Orden del 20 de Octubre de 1835.

Al encargarme de la Comandancia General de esta Provincia que la bondad de S. M. se ha servido conferirme, no puedo dispensarme de manifestar á todos los individuos militares existentes en ella, que la satisfacción con que me encargo de tan importante mando, se funda solo en la lisonjera esperanza de que será ayudado en el desempeño de esta delicada comisión por el celo y eficacia de todos mis compañeros de armas, cuyo notorio amor á nuestra querida REINA y á la libertad, los hace por lo menos tan interesados como yo mismo en sostener la paz y orden público, que son los verdaderos fundamentos de consolidación del trono libre de ISABEL II, garantía positiva de la futura prosperidad Nacional.

Al tributar este justo obsequio á los sentimientos políticos de todas las clases militares dependientes de mi autoridad, considero oportuno indicarles mis deseos de que se observe por cada uno de ellos con un esmero particular, la mas escrupulosa subordinación y disciplina, sin cuyas virtudes la milicia no solo pierde el prestigio moral de un agente de paz, si no que por el contrario en vez de ofrecer á los pueblos la garantía del reposo y seguridad, se convierte en instrumento de inquietud y desconfianza que aterra el ánimo del ciudadano, causando la desafección del Gobierno mismo cuya acción representa.

Bajo este concepto, sin creer no obstante que lleve el caso de ponerme en semejante conflicto la conducta de ningún individuo de mi mando: declaro, que miraré con sumo desagrado y que reprimiré sin contemplación, toda falta de subordinación ó disciplina cometida por cualesquiera individuos militares sujetos á mi autoridad.

Soldados: la seguridad del trono de nuestra adorada REINA y de las libertades patrias, reclaman los esfuerzos de nuestros brazos leales; y yo estoy seguro que no habrá uno entre vosotros que no esté dispuesto á sacrificarse en caso necesario en obsequio de

tan sagrados objetos, persiguiendo sin contemplación, y hasta el esterminio á sus pérfidos y feroces enemigos, unidos á vuestro Comandante General Miguel de Cuevas.



En 20 dias se ha verificado la reunion y reconciliación de la gran familia española con solo dos ó tres excepciones; y este suceso, sin ejemplar en los anales del mundo, es fácil explicarse si se atiende al grito general de España en las diversas fases de la escision. ISABEL II y libertad, clamaban todos. Debía pues, esperarse que apenas saliesen del sono de San Fernando palabras de paz: apenas se asegurasen de una manera indudable las libertades públicas, volarian á abrazarse entre sí y á renovar el lazo eterno de concordia todos los verdaderos españoles. La lealtad y sensatez del pueblo español son conocidas: y no es la primera vez que hallándose en el márgen del abismo, ha detenido sus pasos á la voz benéfica de la autoridad Real.

La gloria del triunfo es debida enteramente á S. M. la REINA Gobernadora y á la nación. El Gobierno no ha tenido mas mérito que el de sus rectas intenciones, y el de haber acertado á interpretar con fidelidad los sublimes sentimientos de la inmortal CRISTINA.

S. M., Madre de ISABEL II, y Madre al mismo tiempo de los pueblos que la Providencia confió á sus cuidados, supo enlazar debidamente dos intereses tan sagrados, é igualmente amados de su corazón. El trono de la augusta ISABEL es para nuestra REINA Gobernadora el apoyo nato, el fundamento indestructible de la libertad y de la prosperidad española: las instituciones liberadas de la nación, perfeccionadas y fijadas definitivamente, serán el muro de defensa, contra el cual se estrellarán todos los enemigos de ISABEL II. Este gran principio de union entre la corona y las libertades públicas, admitido una vez en su Real ánimo, fue la norma de su conducta. Faltaba una palabra para sosegar las tempestades, y esta palabra consoladora se pronunció.

Muchas Reinas, á quienes la historia venera justamente como heroínas de su siglo, se han hallado en tan críticas circunstancias como S. M. Berenguela é ISABEL de Castilla recibieron el cetro en tiempos de revueltas civiles. La célebre María de Molina arrojó en dos regencias todo el furor de las tempestades populares. Blanca de Castilla supo triunfar en la menor edad de su hijo S. Luis, Rey de Francia, de la hidra de la discordia feudal. El reinado de Isabel de Inglaterra fue célebre por el arte con que ganó los ánimos de los ingleses divididos por la divergencia de las opiniones religiosas. Mas ninguna de estas Reinas logró en tan breve tiempo serenar las tormentas que en su época se levantaron. Unas se vieron tal vez precisadas á recurrir á las armas: otras, á los suplicios... Nuestra REINA Gobernadora no ha tenido necesidad mas que de una palabra: y sin sangre, sin persecuciones, sin lagrimas ha reunido al rededor del trono de su Hija á todos los buenos españoles. Su gloria es purísima: es como la del cielo, toda bien, sin mezcla alguna de mal.

Pero á esta gloria ha contribuido poderosamente el carácter noble y generoso de nuestra nación. Atribuyésemos generalmente el defecto de la pertinacia: si lo tenemos realmente, en nada somos mas pertinaces que en el amor y respeto al trono legítimo, en la digna confianza, unida á la veneración, con que oímos sus promesas y sus palabras consoladoras; en fin, en el patriotismo, que anhela siempre por volver á enlazar el vínculo de la concordia, si desgraciadamente se rompe.

Hemos tenido á la verdad guerras civiles; pero comparadas con las de otras naciones, han sido mas cortas y menos sangrientas, y siempre ha estado en manos del trono concluir las. La gloria, pues, de S. M. refuye en toda la nacion.

En este hermoso triunfo ni hay vencedores ni vencidos. Los sucesos de la escision se han de considerar como si no hubiesen existido. Cubiertos de un velo que á nadie será licito levantar, figurarán algun dia en la historia de la nacion; mas no en la política actual. Asi lo ha mandado nuestra REINA Gobernadora; y sus ministros ni cometerán la deslealtad de desobedecerla, ni tendrán la necedad de comprometer una victoria tan noble y tan grata á la nacion, recordando con sus actos ó con sus palabras los males de que tan felizmente nos hemos libertado. No habrá un solo español á quien el ministerio ubligue con alguna imprudencia á renovar la triste memoria de nuestras disensiones.

Despues de verificada la union de todos los defensores del trono y de la libertad, es menester que caminemos á otro segurado triunfo, hijo del prñero y no menos importante que el: el término de la guerra civil. Sin lograr este triunfo, será imposible consolidar nada bueno, nada digno de la civilizacion actual.

S. M. la REINA Gobernadora ha tomado la iniciativa de los sacrificios necesarios para conseguir un objeto tan grande, así como la tomó para reunir la nacion y reconciliar los ánimos. Cualquiera que haya visto el Real decreto del 10 de Octubre, dia del cumpleaños de su augusta Hija, habrá admirado el magnánimo desprendimiento de la mitad de su asignacion como REINA Viuda y Gobernadora para crear parte de las fuerzas que han de operar contra los facciosos.

¿Quién se negará á seguir tan ilustre ejemplo? ¿qué alma capaz de una centella de patriotismo: qué pecho, en que se sienta latir una sola fibra de libertad, podrá rehusar los sacrificios que exige la grande empresa á que somos llamados? El comercio ha comenzado ya su suscripcion. Todas las demas clases deben hacer otro tanto, y lo harán ciertamente: porque á todos interesa la terminacion de las calamidades públicas. Los grandes, el clero, la nobleza, la industria, todas las corporaciones en fin, hallarán, cada una en su situacion social, motivos poderosos que las muevan á entrar activamente en la carrera de gloria, que á todas se abre. Un grande y generoso esfuerzo que ahora se haga, bastará para ahorrar muchos estragos, mucha sangre. Es muy probable que la actitud heroica é imponente que tome la nacion, aterre á los facciosos, disipe sus esperanzas, y con ellas sus fuerzas y sus pretensiones. La noble bandera que recibirán los Cazadores de la REINA Gobernadora, bordada por las augustas manos de S. M., apenas tremole en los aires, disipará la usurpacion; porque detras de la ilustre enseña estará toda la nacion española. (G. de M.)

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.
Guardia Nacional.

Debo advertir á los Ayuntamientos de esta Provincia que los estados que les está prevenido remitan á este Gobierno civil á medida que formen ó rectifiquen los alistamientos para la Guardia nacional, con arreglo á lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial número 81, deben ser acompañados de listas ó relaciones nominales de sus individuos idscritos en cada pueblo; espresando respecto á cada uno su edad, estado y profesion; y haciendo la conveniente distincion del arma de infantería ó de caballería que hubiesen elegido.

Leon 20 de Octubre de 1835.—Juan Baeza.

LEON IMPRENTA DE PEDRO NIÑON.

COMISION SUPERIOR DE ESCUELAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose dado cuenta por el Depositario de la morosidad de muchas Jurisdicciones, Concejos, Hermandades y Pueblos, en satisfacer sus contingentes vencidos del año próximo pasado y de algunos anteriores en que se hallan descubiertos; acordó la Comision en junta celebrada el dia 12 del presente mes, se les avise de nuevo por medio del Boletín oficial; previniendo, que si en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha de este aviso, no concurren á pagar sus atrasos y el año corriente, se sacarán los correspondientes apremios y saldrán inmediatamente Comisionados contra los que comprende la adjunta lista y demas deudores de su inmediacion ó carrera; exigiéndoles el débito y dietas correspondientes.

Jurisdiccion de Boñar, debe por 4 años 97 rs. 6 m. ³		
Id. Alija de los Melones...	4 id.	88 32.
Id. Benavides.	4 id.	295 2.
Cea.	4 id.	266 28.
Laguna de Negrillos.	4 id.	177 22.
Obispalía de Astorga.	6 id.	194 28.
Palacios de la Valduerna.	5 id.	410.
Cuartos de Astorga.	4 id.	128 12.
San Felix de Torío.	4 id.	57 22.
Tierra de la Reina.	2 id.	54 28.
Turienzo.	4 id.	46 12.
Valderas.	5 id.	383 28.
Vegas del Conñodo.	4 id.	54 28.
Villamañan.	4 id.	312.
Valeucia de Don Juan.	3 id.	183.
Villanueva de Jamuz.	5 id.	87 22.
Concejo de Alva.	7 id.	109 4.
Id. de Babias de Arriba.	4 id.	67 18.
Id. Babias de Abajo.	5 id.	63 18.
Id. Baldetuejar.	5 id.	67 32.
Id. Valle de Curneño.	4 id.	120 16.
Id. Villademor de Riello.	4 id.	49 6.
Id. Combarros.	5 id.	27 2.
Id. Castroalbon.	3 id.	81 24.
Id. Ceana.	5 id.	95.
Id. Penar.	5 id.	51 16.
Id. Guzpeña.	5 id.	31 16.
Id. Gobernacion de Cabrera.	4 id.	415 2.
Id. Luna de abajo.	3 id.	57.
Id. Merindad de Cepeda.	4 id.	126 28.
Id. Sajambre.	4 id.	108 16.
Id. Sil de arriba y de abajo.	4 id.	73 18.
Hermandades de Bernesga de arriba y de abajo.		80 28.
Astorga.	4 id.	284 16.
Algadefe.	4 id.	67 2.
Castrofuerte.	3 id.	64 26.
Castroverde.	4 id.	131 18.
Castroponce.	5 id.	41 16.
Fresno de la Vega.	4 id.	67 2.
Fuentes de Ropel.	5 id.	124 14.
Grajal de Campos.	3 id.	95 4.
La Bañeza.	5 id.	219 14.
Sahagun.	5 id.	270.
Villavicencio.	5 id.	117 32.
Villalobos.	6 id.	167 18.
Villanueva del Campo.	6 id.	284 16.
Villaornate.	6 id.	75 18.

De acuerdo de la misma Comision superior presidida por el Sr. Gobernador civil, lo traslado á V. para su insercion en uno de los próximos números de dicho periódico. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Octubre de 1835. — Antonio Chalanzon, Vocal Depositario. — Señor Redactor del Boletín oficial.